



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO.
Armenia Quindío, doce de marzo de dos mil veinticuatro

La Defensora de Familia, adscrita al ICBF, presenta demanda para proceso de **INVESTIGACION DE PATERNIDAD**, en interés de la menor **SAA**¹, a solicitud de Andrea Estefanía Arango Álvarez, en contra de Giovanni Villanueva Gómez. Analizadas las diligencias observa el despacho que reúne todos los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, se decreta prueba con marcadores genéticos de ADN entre la señora Luisa Fernanda Agudelo Perdomo, el menor T.A.P., y el el señor Diego Fernando Ocampo Naranjo, la cual se llevará a cabo, una vez se surta la notificación del demandado.

En atención a la solicitud visible en el hecho 6 de la demanda, se le concede a Andrea Estefanía Arango Álvarez amparo de pobreza para la realización de la prueba genética.

Se requiere a la defensora de familia a efectos que, en término de ejecutoria de este proveído, adecúe su solicitud de prueba testimonial conforme lo dispone el artículo 212 CGP, esto es, que enuncie concretamente sobre qué hechos declarará la testigo citada, so pena que la misma no pueda considerarse en el momento procesal respectivo.

Por lo expuesto, El Juzgado Tercero De Familia Del Circuito De Armenia Quindío,

RESUELVE.

PRIMERO. Admitir la anterior demanda para proceso de **INVESTIGACION DE PATERNIDAD**, promovido por la Defensora de Familia, adscrita al ICBF, en interés de la menor **SAA**, a solicitud de Andrea Estefanía Arango Álvarez, en contra de Giovanni Villanueva Gómez, por lo antes dicho.

SEGUNDO. Notificar al demandado y enterarlo que dispone del término de veinte (20) días para ejercer el derecho de defensa. Dicha actividad

¹ El despacho ha adoptado como medida de protección de la intimidad del menor involucrado en este proceso, suprimir de la providencia, sus nombres y los datos e informaciones que permitan su identificación. Lo anterior conforme a sentencias emitidas por la Corte Constitucional en aras de no afectar derechos fundamentales de los menores de edad. A más de la limitación en la publicación conforme al artículo 9 de la ley 2213.

deberá realizarla el extremo activo conforme las normas que regulan la materia.

TERCERO: Tramitar la presente demanda, por el proceso verbal.

CUARTO: Decretar la práctica del examen de ADN, teniendo en cuenta el contenido del artículo 386 Num. 2º del C.G. P., haciendo la advertencia a la parte demanda que su renuencia a la práctica de la prueba, será sancionado conforme a la ley, la cual se llevará a cabo, una vez se surta la notificación del demandado.

El examen genético de ADN debe realizarse con **SAA** (presunta hija), Andrea Estefania Arango Álvarez (progenitora) y Giovanni Villanueva Gómez (presunto padre).

QUINTO: Conceder a la demandante, ANDREA ESTEFANIA ARANGO ÁLVAREZ, AMPARO DE POBREZA para la realización de la prueba.

SEXTO. Requerir a la defensora de familia a efectos que, en término de ejecutoria de este proveído, adecúe su solicitud de prueba testimonial conforme lo dispone el artículo 212 CGP, esto es, que enuncie concretamente sobre qué hechos declarará la testigo citada, so pena que la misma no pueda considerarse en el momento procesal respectivo.

SÉPTIMO: Notificar a la Defensora de Familia y al Ministerio Público, a través de la Procuradora 4 Judicial II para la Defensa de la Niñez, la Adolescencia, la Mujer y la Familia. Notifíqueseles en la forma Indicada para el extremo pasivo.

OCTAVO. Autorizar a la Dra. María Elena Osorio Castro, en su calidad de Defensora de Familia para que actúe en favor de los intereses de la menor SAA.

NOTIFÍQUESE

VIVIANA PAOLA HOYOS GIRALDO
Juez

Firmado Por:
Viviana Paola Hoyos Giraldo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0053e488c9fec0cc09467e56e11abe57a09edfdfe1a222904d9eccfd207e0d6c**

Documento generado en 12/03/2024 10:09:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>